



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000220

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 901/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 2 de diciembre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día viernes 02 de diciembre de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Villanueva Napurí; Jesús Guillén Marroquín; y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Carlos Barreda Tamayo, manifestó no poder participar de dicha sesión.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 901/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipaño Tamara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1 Ampliación del plazo establecido en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2022-CD/OSIPTTEL, que modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones – Resolución N° 123- 2014 - CD/OSIPTTEL

Mediante Memorando N° 696-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL su Informe N° 202-DPRC/2022 referido a la ampliación del plazo establecido en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2022-CD/OSIPTTEL, que modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones – Resolución N° 123-2014 -CD/OSIPTTEL.

Al respecto, el Sr. Presidente Ejecutivo recordó que la Ley de Velocidad Mínima Garantizada de Internet - N° 31207 (VMG), estableció las siguientes disposiciones:

- Creación del Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet (RENAMV).
- Incremento de la VMG al 70% para los servicios de Internet de banda ancha fijo y móvil.
- La relación de simetría/asimetría de 3:1 "3 de carga, 1 de descarga" y 1:3 "1 de carga, 3 de descarga".
- Osiptel adecuará el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Acatando dicha ley, mediante Resolución N°138-2021-CD/OSIPTTEL se estableció un esquema gradual de implementación en el plazo de 18 meses, que obligó a que al 3 de marzo de 2022 se acate el 52% de la VGM (lo que se ha cumplido) y al 3 de diciembre de 2022 con el 70 % de la VGM. Además, se dispuso que la relación de asimetría fuese no menor a 1:3, hasta el 3 de diciembre de 2022.

Por último, agregó que el día de antes de ayer se reunió con la Comisión de Transportes del Congreso de la República, donde también asistieron representantes del MTC y de las empresas operadoras, llegándose al consenso que muchas empresas proveedoras de internet no podrán cumplir el 3 diciembre con brindar el 70% de la VMG. Ello ocasionaría las siguientes consecuencias:

- Potencial reducción de cobertura declarada por las empresas operadoras (lo cual perjudica en lugar de beneficiar a los usuarios).
- Reducción del dinamismo en el mercado del servicio de acceso a internet.
- Retraso en el despliegue de infraestructura, a mediano y largo plazo.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA Herrera Carrera

000221

- Se trata de un tema regulatorio técnico-económico, que escapa a las competencias y capacidades del Congreso.

Por todo lo expuesto, atendiendo a un criterio de urgencia, ha convocado a la presente sesión del CD, a efectos de ampliar el plazo que vencería el 3 de diciembre de 2022 para cumplir con el 70 % de la VGM.

A continuación, el Director de Política Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, ratificando lo expuesto por el Sr. Presidente y precisando que:

- En la emisión de la Ley N° 31207 no se efectuó una adecuada discusión ni justificación de la obligación de asimetría, la cual fue incluida sin debate y a último momento.
- La regulación de la relación de simetría/asimetría de 3:1 "3 de carga, 1 de descarga" y 1:3 "1 de carga, 3 de descarga, es algo no adecuado ni efectivo, y además se trata de un parámetro comercial. Asimismo, existen tecnologías como la satelital o XDSL que intrínsecamente no pueden cumplir con estos parámetros, siendo la fibra óptica la que si puede cumplirlos, pero no está al alcance de todo el mercado. Además, la regulación vigente de la relación de asimetría no permite establecer ex ante un plazo razonable de implementación.
- En base a la preocupación expresada por el Congreso y las solicitudes presentadas por las empresas operadoras, se estima prudente efectuar una ampliación de hasta 7 meses para la implementación de la obligación de asimetría.

Finalmente, concluyó puntualizando que la Ley de VMG establece plazos que limitan su implementación; en ese sentido, la propuesta sería modificar la referida ley, a fin de ampliar hasta 7 meses para la implementación de la obligación de asimetría. En tal sentido, señaló que las empresas Viettel y Claro han solicitado prórroga para la implementación de la obligación de asimetría de 1 año y 6 meses, respectivamente.

Adicionalmente, indicó que el Congreso ha expresado su preocupación sobre la implementación de la obligación de asimetría; y, que el MTC publicó el proyecto de una RM referente al tema en cuestión, para comentarios, la misma que no resuelve el tema de la asimetría.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon aclaraciones y preguntas, las que fueron debidamente absueltas y formularon recomendaciones, las que fueron atendidas.

Acuerdo 901/4267/22

Visto el Informe N° 202-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en siete (7) meses el plazo previsto en el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 138-2021-CD/OSIPTEL, para adecuar las condiciones de prestación del servicio de acceso a Internet fijo y móvil a lo establecido en el numeral 6.1.3 del artículo 6 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la resolución aprobada, y; (ii) La publicación de la resolución aprobada, así como el Informe N° 00202-DPRC/2022, en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000222
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II. PEDIDOS

II.1. Pedido N° 159/901/22

En relación al plazo establecido en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2022-CD/OSIPTEL, el Dr. Arturo Vásquez solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

“Que la Gerencia General informe bimensualmente al CD las gestiones para obtener la modificación o derogatoria de la norma que establece la relación de simetría de las velocidades de carga y descarga de información - Ley de Velocidad Mínima Garantizada de Internet - N° 31207”.

II.2. Pedido N° 160/901/22

En relación a la ampliación del plazo establecido en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2022-CD/OSIPTEL, el Ing. Jesus Villanueva solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

“Que, a fin de desarrollar una adecuada estrategia comunicacional acerca de los alcances e implicancias de la Ley de Velocidad Mínima Garantizada de Internet que establece la relación de simetría de las velocidades de carga y descarga de información, se amplíe el estudio comparativo (benchmarking) internacional pertinente”.

II.3. Pedido N° 161/901/22

En relación a la ampliación del plazo establecido en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2022-CD/OSIPTEL, el Econ. Jesus Guillen solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

“Que, a fin de desarrollar una adecuada estrategia comunicacional acerca de los alcances e implicancias de la Ley de Velocidad Mínima Garantizada de Internet que establece la relación de simetría de las velocidades de carga y descarga de información, sugirió la redacción y difusión de artículos, infografías u otro tipo de material que explique las razones de la decisión del Consejo al gran público.”

Siendo las 10:35 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Muenta Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Director

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente

Arturo Vásquez Cordano
Director